

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por XUE BENJUMEA CARDONA, actuando en causa propia, contra NESTOR JAME ARAQUE RAMIREZ, se dirige al Despacho la parte actora solicitando se decrete el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio, no registrado, que funciona al interior de la Iglesia ubicada en la plaza principal de la localidad, de propiedad de demandado, igualmente el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero; también solicita el embargo del dinero que recibe el demandado dentro del proceso 2021-00063.

Peticiones que estudiadas se considera por el Despacho que por ahora no es procedente acceder a ellas, pues se considera que frente a este tipo de medidas los bienes deben estar debidamente relacionados, determinados e identificados, a fin de establecer si son bienes susceptibles de la medida, de conformidad con lo establecido en los artículos 593, 594, 595, 599 y 600 del Código General del Proceso, y en este caso se señala un establecimiento de comercio que no está identificado ni determinado, igual el embargo de unas sumas de dinero pero que no se señala en que entidades bancarias presuntamente se encuentran depositadas por el demandante; por último frente al embargo de los dineros que el demandado recibe en otro proceso, no se indica en que Despacho se adelanta, y que de corresponder al adelantado en éste juzgado se tiene que dicho proceso fue terminado con antelación a la petición por pago total de la obligación, lo que hace improcedente dicha medida.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por XUE BENJUMEA CARDONA, actuando en causa propia, contra NESTOR JAME ARAQUE RAMIREZ, no se accede a lo solicitado por la parte actora, por lo señalado.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior no se decreta el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio, no registrado, que funciona al interior de la Iglesia ubicada en la plaza principal de la localidad, de propiedad de demandado, igualmente el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero; también solicita el embargo del dinero que recibe el demandado dentro del proceso 2021-00063, por lo analizado.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
JuezCERTIFICO: Que el auto anterior es
notificó a las partes por estado de ley

27 SEP 2021

SECRETARIO